



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE DICIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2021 00103 00
Demandante(s)	FABIO HERNAN GOMEZ LOPEZ Y LUZ HELENA RUBIO AVILA
Demandado(s)	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA Y CONSTRUCTORA BOOMERANG S.A.S
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO ORDENA TRASLADO LIQUIDACION CREDITO NIEGA VINCULACION LITISCONSORTE NO ACCEDE A SUSPENSION ENVIA LINK EXPEDIENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	3234V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° 05001 31 03 012 2021 00103 00, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Exp Digital).

Se niega la vinculación como litisconsorte necesario de la señora MARIA MERCEDES MATEOS LARRAONA, dado que el presente proceso se instauro como quirografario en contra del deudor y no se vinculó a la actual propietaria del bien inmueble objeto de la garantía real, es decir, la señora MATEOS LARRAONA desde la demanda, conforme al inciso 4 del artículo 468 del Código General del Proceso, que reza: " *La demanda deberá*

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.

De otro lado, no se accede a la suspensión del proceso en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que este indica: *"El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..."*, y en el presente, se expidió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual se equipara a la sentencia, emitido el 6 de octubre de 2022 (archivo 95, C01Principal, 01PrimeraInstancia).

Con respecto a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso se ordena a la Oficina Judicial que le presta apoyo a esta Dependencia, para que se sirva dar traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, archivo 098, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho, se le remita el link del expediente al apoderado de la parte actora, a los correos alejo.builesv@gmail.com, mary.gomez74@hotmail.com y coachfabiogomez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

K.C.


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad9348e78ed3345d8ead79250e129b2e736edc3c340ef5c62d569da2c2e1f0b**

Documento generado en 05/12/2022 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>